
Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2023

Por el que se determina el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de los Paquetes Electorales que contengan la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de voto de los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva, los cuales serán trasladados desde la sede del Consejo Local del INE para su debido resguardo

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 5: Anexo 5 “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Bodega Electoral: El espacio físico para el almacenamiento temporal de documentos que se generan en una casilla electoral durante la jornada electoral y que sirve para el resguardo de los Paquetes Electorales que contengan la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de Voto de los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos VeMRE: Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

Lineamientos VpmRE: Lineamientos para la organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el extranjero para los procesos electorales y de Participación Ciudadana, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos VPPP: Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación VA: Modelo de operación de la prueba piloto del Voto Anticipado en los Procesos Electorales locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación VMRE: Modelo de Operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación VPPP: Modelo de operación de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento de Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General determinó mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, la integración de las comisiones permanentes entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación de los Lineamientos VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG597/2022, aprobó los Lineamientos VpMRE y de participación ciudadana y su integración como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones.

3. Aprobación del Modelo de Operación VMRE

En sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el Modelo de Operación VMRE.

4. Aprobación de los Lineamientos VPPP, Lineamientos VA, el Modelo de Operación VPPP y Modelo de Operación VA

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó:

- a) A través del acuerdo INE/CG822/2022, los Lineamientos VPPP, el Modelo de Operación VPPP y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del Voto de Personas en Prisión Preventiva, para el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.
- b) Mediante acuerdo INE/CG823/2022 los Lineamientos VA, el Modelo de Operación VA y la documentación electoral para la prueba piloto del Voto Anticipado, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

5. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 el Convenio.

6. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

7. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

8. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos.

9. Aprobación de la propuesta en la cual se determina el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral por la CO

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de marzo del año en curso, la CO aprobó el acuerdo IEEM/CO/10/2023 mediante el cual propone la aprobación de la propuesta en la cual se determina el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CO remitió¹ a la SE el acuerdo referido en el inciso previo, junto con su anexo a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Bodega Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción LX del CEEM con relación al numeral 3.1.2. de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, establece el principio pro persona que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su párrafo quinto, señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracción I, dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

¹ Mediante oficio IEEM/CO/ST/15/2023.

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE²

El artículo 4, numeral 1 establece que el INE, y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 27, numeral 2 determina que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), j) y r) mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el cómputo de la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso d) establece que tanto la LGIFE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer entre otros, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

² Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 354, numeral 2 indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 4 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 29, numeral 2, incisos g), p) e y) establecen entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, los siguientes:

- Los de documentación y materiales electorales.
- Desarrollo de la jornada electoral.
- El voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 101, numeral 2 determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1 refiere que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y en su caso para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 166, numerales 2 y 3 indica que:

- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, que se precisan en el Anexo 5.

El artículo 168, numerales 1 y 2 establece que:

- La presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- Solamente tendrán acceso a la Bodega Electoral el funcionariado y personal autorizado por el propio consejo respectivo a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, período de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Anexo 5

El numeral 1 estipula lo relativo al acondicionamiento de las bodegas electorales.

El párrafo primero del numeral en comento refiere que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

El párrafo segundo del numeral en cita establece que en atención a lo anterior en la Bodega Electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

El párrafo tercero del numeral referido indica que, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

El párrafo cuarto, incisos a) al d) del numeral antes citado precisa que para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada; para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, que deberán observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

El párrafo quinto del numeral en cita refiere que se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Conforme al párrafo sexto será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Por su parte, el párrafo séptimo, incisos a) al h) del citado numeral prevé que para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la Bodega Electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

- Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La Bodega Electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

El numeral 2 establece lo concerniente al Equipamiento de las bodegas electorales.

El párrafo primero del numeral en comento menciona que los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la Bodega Electoral.

El párrafo segundo, incisos a) al d) del numeral en cita refiere que, como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la Bodega Electoral, se deben considerar, los siguientes artículos:

- Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

Lineamientos VeMRE

En su numeral 58, se establece que para los procesos electorales locales, los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo del VeMRE y las actas de cómputo de las entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho (s) paquete (s) a la sede del OPL con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección que corresponda.

Lineamientos VpMRE

El numeral 64 determina que tratándose de Procesos Electorales Locales en las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, los paquetes electorales con las actas de mesas de escrutinio y cómputo y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente serán entregadas al personal que cada OPL de las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único. Este personal será responsable de trasladar dichos paquetes con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral, y hasta antes del cómputo de la elección o ejercicio que corresponda.

Lineamientos VA

El numeral 128 estipula que la Presidencia del Consejo o Consejos Locales del INE en el Estado de México escaneará las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado y las remitirá a este Consejo General a través de correo electrónico; al mismo tiempo enviará en físico las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado junto con los paquetes electorales del voto anticipado a este Consejo General. En caso de existir varias actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado y varios paquetes electorales, se remitirán todos en un solo envío.

Lineamientos VPPP

El numeral 133 mandata que las presidencias de los Consejos Locales del INE designarán comisiones a efecto de remitir los expedientes físicos del voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva al Consejo General del OPL que corresponda.

Modelo de Operación VMRE

El numeral 3.1 determina el envío-recepción del paquete y su resguardo.

El párrafo primero del numeral en cita indica que una vez conformado el paquete mencionado en el apartado 2.5 del presente documento, será enviado por personal del INE desde los módulos receptores de votación a sus Oficinas Centrales, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, bajo todas las medidas de seguridad, para su posterior entrega a los OPL.

El párrafo tercero del numeral en comento establece que el envío deberá realizarse el día posterior inmediato a la celebración de la Jornada Electoral y, una vez recibido el paquete, este deberá resguardarse bajo todas las medidas de seguridad pertinentes tratándose de material electoral, para su posterior entrega a los OPL.

Modelo de Operación VA

El numeral 3, apartado III.3, inciso i señala que para el Estado de México, una vez que la Presidencia del Consejo o Consejos Locales del INE en el Estado de México reciba la acta de escrutinio y cómputo del voto anticipado, la digitalizará y enviará por correo electrónico a la Presidencia del Consejo General. Al mismo tiempo se formará una comisión del consejo local del INE para remitir y entregar el paquete electoral de voto anticipado a este Consejo General.

Modelo de Operación VPPP

La fase III.1, numeral 3, fracción p) refiere que los consejos locales digitalizarán las actas de mesa de escrutinio y cómputo del voto de las personas en prisión preventiva para las elecciones de Gobernatura y las hojas de incidentes generadas para su remisión en avanzada a los consejos generales de los OPL y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

Convenio

En la cláusula segunda, apartado 25 denominado VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, inciso a) se estipula que las partes (INE-IEEM) acuerdan realizar las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación según la o las modalidades (postal, electrónica a través de internet y presencial en sedes en el extranjero) para la emisión del voto que se determinen por el Consejo General del INE.

En la cláusula segunda, apartado 27 denominado VOTO ANTICIPADO, párrafo primero, el procedimiento para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, se realizará en términos de lo dispuesto en los Lineamientos VA, el Modelo de Operación VA, aprobados por el Consejo General de "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG823/2022, y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

En la cláusula segunda, apartado 28 denominado VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, párrafo cuarto, las partes (INE-IEEM) suscribirán con las autoridades penitenciarias de la entidad los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones que permitan la coordinación de las autoridades electorales y las autoridades penitenciarias para garantizar el ejercicio del voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, preparación de la jornada electoral entre otras.

CEEM

El artículo 10, párrafo segundo, establece que, las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de LGIPE.

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero prevé que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo señalado dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI de dicho artículo precisa que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV indica que son fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección, entre otras, para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 185, fracción LX determina que entre las atribuciones de este Consejo General están las demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, en sus fracciones I y XIII dispone que la CO tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende este Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero dispone que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por este Consejo General, además atenderá lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de las Observadoras y los Observadores Electorales, en los términos que determine el INE.

Lineamientos

El numeral 3.1.2, párrafo primero establece que este Consejo General determinará durante el mes de marzo del año de la elección, el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de los paquetes electorales que contengan la documentación de las mesas de escrutinio y cómputo de las modalidades de voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, votación anticipada y votación de personas en prisión preventiva, los cuales serán trasladados desde la sede del Consejo Local del INE en el Estado de México para su debido resguardo.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción, en la Bodega Electoral de este Consejo General, hasta el día en que se realice el cómputo final de la Elección de la Gubernatura 2023.

III. MOTIVACIÓN

Como lo establecen los Lineamientos en su numeral 3.1.2, párrafo primero, este Consejo General determinará durante el mes de marzo del año de la elección el espacio físico en el que se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de los paquetes electorales que contengan la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de voto de las y los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva, los cuales serán trasladados desde la sede del Consejo Local del INE en el Estado de México para su debido resguardo en el IEEM.

Para ello, la CO a través del acuerdo IEEM/CO/10/2023 propuso el espacio físico en donde se ubicará la Bodega Electoral y lo remitió a este Órgano Superior de Dirección por conducto de la SE para su análisis, discusión y en caso su aprobación definitiva.

Al respecto, este Consejo General advierte que dicho espacio cuenta con las condiciones necesarias para el resguardo de los Paquetes Electorales que contendrán la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de voto de las y los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva, procurando la seguridad, buen manejo y protección de estos.

Por lo tanto, se considera procedente aprobar como Bodega Electoral el espacio ubicado en el Anexo a la Sala de Comisiones del IEEM de su edificio principal, ubicado en el segundo piso del ala derecha del inmueble ubicado en Paseo Tolloca 944 colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, cuyas instalaciones cumplen con lo necesario para salvaguardar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas, contando con el espacio físico suficiente para su resguardo y con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

A mayor abundamiento, se precisa que el volumen de dicho inmueble abarca un espacio de 7.82 metros cúbicos, con una capacidad para albergar hasta 30 Paquetes Electorales; por lo cual se cumple con los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable en la materia, así como en el Anexo 5, existiendo las condiciones necesarias.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba como Bodega Electoral, el espacio anexo a la Sala de Comisiones del IEEM de su edificio principal, ubicado en el segundo piso del ala derecha del inmueble ubicado en Paseo Tolloca 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes para los efectos a que haya lugar.

- TERCERO.** Infórmese a la Dirección de Administración del IEEM la aprobación del presente documento para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.
- QUINTO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la JLE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

